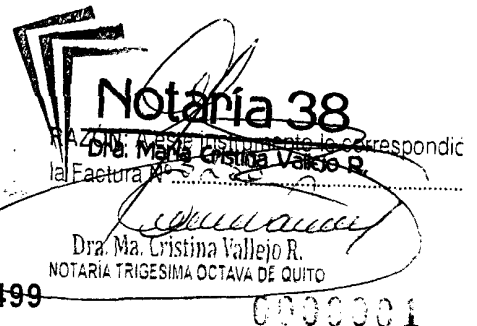


Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



ESCRITURA N° 2014-17-01-38-P01499

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PLANIFICACIÓN DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA
PLANPROCONS CIA.LTDA."**

OTORGADO POR:

**CAMINO TRUJILLO SANTIAGO JOSÉ Y
PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER**

CUANTIA: usd \$ 400

DI 3 COPIA

AA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE MAYO del
dos mil catorce, ante mí, doctora Maria Cristina Vallejo Ramírez
Notaria Trigesima Octava del cantón Quito, comparecen CAMINO
TRUJILLO SANTIAGO JOSÉ Y PAREDES BERNAL PATRICIO
JAVIER, de estado civil casado y casado respectivamente, quienes
declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
estado civil el indicado, domiciliados en este cantón Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de

1 Ciudadanía y Certificados de Votación, cuyas copias fotostáticas
2 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como
3 documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la
4 siguiente minuta que se me entrega y que transcribo a
5 continuación: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras
6 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
7 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas
8 siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la
9 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos,
10 los señores: Santiago José Camino Trujillo, con Cédula de
11 Ciudadanía Número uno siete uno cuatro cinco cero ocho siete dos
12 seis (1714508726), mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
13 de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casado, domiciliado en
14 la ciudad de Quito, y; Patricio Javier Paredes Bernal con Cédula de
15 Ciudadanía Número uno siete uno tres cinco cinco cuatro uno seis
16 ocho (1713554168), mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
17 de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casado, domiciliado en
18 la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta
19 escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
20 voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada
21 PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y
22 CONSULTORÍA PLANPROCONS COMPAÑÍA LIMITADA, que se
23 registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.
24 **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el
25 presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a
26 continuación: TITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD,
27 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,
28 DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.

0000002

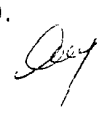
1 Nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía
2 utilizará en todas sus operaciones será "PLANIFICACIÓN DE
3 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA
4 PLANPROCONS CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como
5 una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad
6 ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el
7 presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente
8 simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo. Domicilio.- El
9 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia
10 de Pichincha, con dirección en las calles Yánez Pinzón Número
11 veinte y cinco (25) guión setenta (70), Edificio Criom, segundo
12 piso, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de
13 socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
14 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a
15 este estatuto. Artículo Tercero. Objeto social.- El objeto social de
16 la compañía es una o más de las siguientes finalidades que se
17 podrán cumplir individual, o juntamente dos o más de las mismas,
18 progresiva o subsidiariamente, por cuenta propia o de terceros,
19 durante el plazo señalados en el artículo cuarto: a) Infraestructura
20 de edificación: planificación integral de obras de edificación tales
21 como vivienda, comercio, industria, centros de salud, centros de estudio,
22 etc. Para la planificación de estas obras la compañía podrá proveer
23 estudios arquitectónicos, de ingeniería (estructural, geotécnica, hidro guión
24 sanitaria, mecánica, eléctrica), paisajísticos, sostenibilidad, programación
25 de obra, entre otros. b) Infraestructura de transporte: planificación integral
26 de obras de transporte tales como calles, autopistas, puentes, túneles y
27 líneas de ferrocarril. Para la planificación de estas obras la
28 compañía podrá proveer estudios de tráfico, diseño vial, diseño de

1 pavimentos, impacto ambiental, hidrológico, geológico, geotécnico,
2 diseño de puentes, diseño estructural de obras de arte, entre otros. c)
3 Infraestructura energética: planificación integral de obras de energía
4 tales como centrales hidroeléctricas, termoeléctricas y eólicas. Para la
5 planificación de estas obras la compañía podrá proveer estudios
6 hidráulicos, geotécnicos y estructurales. d) Servicios de construcción
7 integrales de proyectos de infraestructura, sea ésta pública o privada,
8 particular o social. La empresa está en capacidades de construir
9 edificios de una o dos viviendas, edificios residenciales de tres o más
10 viviendas, edificios industriales, edificios comerciales y otros edificios
11 no residenciales. e) Soluciones prefabricadas para la construcción en
12 el sector inmobiliario, industrial, comercial y especialmente en el
13 campo hidrocarburífero. La empresa está en la capacidad de modelar,
14 diseñar y construir estructuras, bases, cimentaciones, acero cortado y
15 figurado, paneles y todo tipo de prefabricación para instalaciones
16 industriales dentro o fuera de la ciudad sede de la empresa,
17 abarcando todo el territorio nacional, así como para construcciones del
18 sector inmobiliario. Para la consecución del objeto social, la compañía
19 podrá celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semi-
20 públicas y privadas y, abrir toda clase de cuentas corrientes,
21 comerciales y bancarias. Podrá realizar todo acto y contrato que sea
22 necesario para poder cumplir con su objetivo social. La empresa
23 tendrá todas las atribuciones para contraer toda clase de obligaciones
24 civiles y mercantiles, permitidas por la ley. La compañía aplicará el
25 Reglamento de funcionamiento de las compañías que realizan
26 actividad inmobiliaria. Artículo Cuarto. Duración.- El plazo de duración
27 de la compañía es de 5 años, contados a partir de la fecha de
28 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro

1 Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada
2 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el
3 plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y
4 este estatuto. Artículo Quinto. Disolución y liquidación.- La Junta
5 General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía
6 antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.
7 Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento
8 de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.
9 **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**
10 Artículo Sexto. Capital social.- El capital social de la Compañía es
11 de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,
12 dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales
13 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados
14 de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente
15 General de la Compañía. Artículo Séptimo. Participaciones.- Las
16 participaciones estarán representadas en certificados de
17 aportación no negociables. Cada participación da derecho a un
18 voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y
19 demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.
20 Artículo Octavo. Transferencias de participaciones.- La propiedad
21 de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin
22 la aprobación unánime del capital social expresado en junta
23 general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se
24 incorporará como habilitante la certificación conferida por el
25 Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del
26 mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se
27 inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación
28 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

0000003

K
#225



1 De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la
2 inscripción referente a la constitución de la sociedad, así
3 como al margen de la matriz de la escritura de constitución
4 en el respectivo protocolo del notario. TÍTULO TERCERO
5 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo Noveno.
6 Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a
7 la junta general de socios, y su administración al Gerente
8 General y al Presidente. Artículo Décimo. Junta general y
9 atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la
10 Compañía, formado por los socios legalmente convocados y
11 constituidos. Será presidida por el Presidente de la
12 Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin
13 perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a
14 falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los
15 siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de
16 duración de la compañía, su disolución anticipada, la
17 reactivación, el aumento o disminución del capital, la
18 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique
19 reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la
20 distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar
21 el informe del Gerente General, así como las cuentas y
22 balances que presenten los administradores; d) Aprobar la
23 cesión de las participaciones sociales y la admisión de
24 nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones
25 pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del
26 ejercicio de este derecho por parte de los socios, de
27 acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las
28 cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere

Cef

0000004

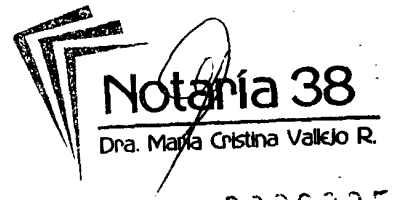
1 duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente
2 General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas
3 legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando
4 fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo
5 con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales
6 de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de
7 contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados
8 Unidos de Norteamérica (10.000 USD), así como de actos de
9 disposición de bienes inmuebles de la Compañía que superen
10 dicho valor; k) Las demás que no hubieren sido expresamente
11 previstas a algún órgano de administración. Artículo Undécimo.
12 Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el
13 domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros
14 meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio
15 económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo
16 siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las
17 cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y
18 acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la
19 distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto
20 constante en la convocatoria. Artículo Duodécimo. Convocatorias.-
21 La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación
22 escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada
23 uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor
24 circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho
25 días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día
26 de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará
27 el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la
28 firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria,


7

1 ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el
2 número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar
3 el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días
4 de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales,
5 sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente
6 General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de
7 la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento
8 veinte de la Ley de Compañías. Artículo Decimotercero. Instalación
9 y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre
10 válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse
11 presentes los socios que representen al menos más de la mitad
12 (50%) del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse
13 la Junta General con el número de socios presentes, siempre que
14 así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las
15 resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que
16 representen la mitad más uno del capital social suscrito
17 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
18 se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se
19 procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes,
20 debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como
21 tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación
22 del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora
23 fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en
24 la Ley. Artículo Decimocuarto. Facultades de la junta.-
25 Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades
26 que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de
27 responsabilidad limitada. Artículo Decimoquinto. Representación.-
28 Los socios pueden hacerse representar ante las



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



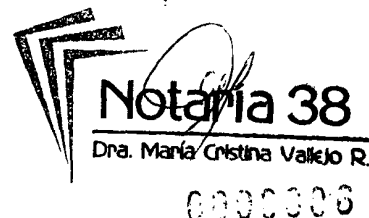
0000005

1 Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y
2 atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la
3 misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo
4 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
5 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en
6 representación de otra u otras participaciones de un mismo
7 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria
8 de varias participaciones puede votar en sentido diferente en
9 representación de cada uno de sus mandantes. Artículo
10 Decimosexto. Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los
11 artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
12 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
13 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
14 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
16 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.
17 Artículo Decimoséptimo. De las actas.- Las deliberaciones de la
18 Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del
19 Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas
20 universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio
21 nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que
22 necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del
23 capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un
24 expediente con la copia del acta y de los demás documentos que
25 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista
26 en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás
27 documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se
28 elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas

Cif

1 debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma
2 sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.
3 Artículo Decimoctavo. Juntas Generales Extraordinarias. - Se
4 reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la
5 compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria. Artículo Decimonoveno. Juntas Generales.- La Junta
7 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
8 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para
9 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
10 social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
11 la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en
12 el artículo décimo tercero de este estatuto. CAPÍTULO CUARTO
13 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL
14 GERENTE GENERAL Artículo Vigésimo. De la administración.- La
15 compañía se administrará por un Gerente General y/o el
16 Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se
17 mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
19 Artículo Vigésimo primero. Del Presidente de la Compañía.- El
20 Presidente será nombrado por la Junta General para un período de
21 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente
22 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
23 reemplazado, y deberá ser necesariamente socio de la Compañía.
24 Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,
25 presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir
26 las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
28 aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d)

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



1 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento
2 de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo
3 Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. e)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto y
5 contrato que supere diez mil dólares (US \$ 10,000.00). f)
6 Supervisar la marcha de la compañía. g) Ejercer las demás
7 atribuciones que le concede la ley el estatuto. La Junta General
8 deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia
9 definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el
10 gerente general. Artículo Vigésimo segundo. Del Gerente General.-
11 El Gerente General será elegido por la Junta General para un
12 período de dos años, tendrá la representación legal judicial o
13 extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente.
14 Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la
15 Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo
16 que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea
17 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente
18 General tendrá los más amplios poderes de administración y
19 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los
20 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
21 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
22 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
23 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del
24 Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en
25 caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de
26 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del
27 objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía
28 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos.

1 entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo
2 toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta
3 General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales
4 de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;
5 d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe
6 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así
7 como el balance general y demás documentos que la Ley exige;
8 e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere
9 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
10 constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la
11 compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
12 atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la
13 compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de
14 sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a
15 la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
16 orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar,
17 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
18 comercio relacionados con las actividades de la compañía;
19 j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,
20 k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
21 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como
22 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para
23 el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO QUINTO DE LOS
24 SOCIOS Artículo Vigésimo tercero. Derechos y obligaciones de
25 los socios.- Son derechos de los socios especialmente los
26 siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales;
27 b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus
28 participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma

1 proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación 0000007
2 de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas
3 Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de
4 participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las
5 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su
6 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h)
7 Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en
8 el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que
9 concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez
10 por ciento del capital social ante el Superintendente de
11 Compañías. i) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en
12 estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer
13 cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos
14 diecinueve de la Ley de Compañías; j) Los demás contemplados en
15 la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO BALANCES,
16 REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS Artículo
17 Vigésimo cuarto. Balances.- Los balances se practicarán al fenecer
18 el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y
19 los presentará el Gerente General a consideración de la Junta
20 General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación
21 numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también
22 las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes
23 la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a
24 las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
25 auditor calificado. Artículo Vigésimo quinto. Reparto de
26 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente
27 General, la Junta General resolverá sobre la distribución de
28 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, y

1 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios
2 líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para
3 formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un
4 valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta
5 General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse
6 a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas
7 las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la
8 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,
9 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas
10 a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el
11 efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos
12 los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
13 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por
14 ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al
15 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

16 CAPÍTULO SEPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo
17 Vigésimo sexto. La compañía se disolverá por una o más de las
18 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
19 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
20 acuerdo con la misma ley. CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES
21 VARIAS Artículo Vigésimo séptimo. Acceso a los libros y cuentas.-
22 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
23 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
24 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
25 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición
26 de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas
27 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines
28 especiales establezca la Ley.

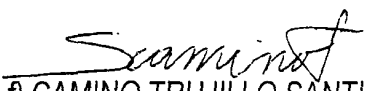
1 Artículo Vigésimo octavo. Normas supletorias.- Para todo aquello
2 sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán
3 las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y
4 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
5 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
6 se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ EL
7 **ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-**
8 El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y
9 pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del
10 cuadro de integración que a continuación se detalla:

11 Socio	Capital	Capital	Capital	Capital en número
12	Suscrito	Pagado	por Pagar	de participaciones
13	(USD)	(USD)	(USD)	
14 Santiago				
15 Camino	200	200	-	200
16 Patricio				
17 Paredes	200	200	-	200
18 Totales	400	400	-	400

19 **QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados
20 en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de los estatutos sociales,
21 se designa como Presidente de la Compañía al señor Santiago Camino y como
22 Gerente General de la misma al señor Patricio Paredes. **SEXTA.-**
23 **Declaraciones.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios
24 fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de
25 ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la
26 compañía en participaciones u obligaciones. Los socios facultan al Abogado
27 Roberto Carlos Silva Bastidas para que a su nombre solicite al Superintendente
28 o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e

1 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este
2 instrumento. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado
3 anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta
4 "Integración de Capital", abierta en el banco Internacional para que se agregue
5 como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar
6 y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
7 instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** que junto con los documentos anexos
8 y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura con todo su valor legal,
9 y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
10 que está firmada por el Abogado Roberto Carlos Silva Bastidas, afiliado del Foro
11 de Abogados bajo el número diecisiete guión dos mil trece guión mil setenta y
12 ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
13 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes
14 por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo; en unidad de acto quedando
15 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

16

17 
18 f) CAMINO TRUJILLO SANTIAGO JOSÉ

19 C.C 1714508726 C.V 007-0209

20

21 
22 f) PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER

23 C.C 1713554168 C.V 032-0039

24

25

26 
DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
27 NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DELCANTÓN QUITO

28

171450872-6

007

Quito, a

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

Notaria 38

Dra. María Cristina Vallejo R.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

171355416-8

FECHA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES BERNAL
PATRICIO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
CANTÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA RUTH
TABAYO GARCIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

VERIFICACIÓN / OCM/PROBACIÓN
BIG CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERNAL BERNARDA RACHE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2008-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-29

V2008/222

00000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN: SECCIONALES 21-FEB-2014

032

032 - 0039 1713554168

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

INSCRIPCIÓN
BAGUETO

1

2014

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

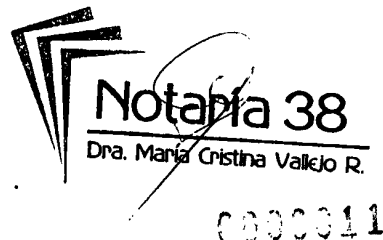
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

07 MAYO 2014

Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 061102746 abierta el 25 DE ABRIL DEL 2014 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CAMINO TRUJILLO SANTIAGO JOSÉ</u>	<u>200.00</u>
<u>PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER</u>	<u>200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	400.00
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 25 DE ABRIL DEL 2014

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713554168 PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA PLANPROCONS CIA. LTDA. ✓
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7626705 ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2014 7:35:07 PM ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

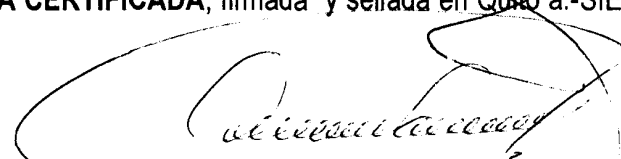
DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QPN1EC a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

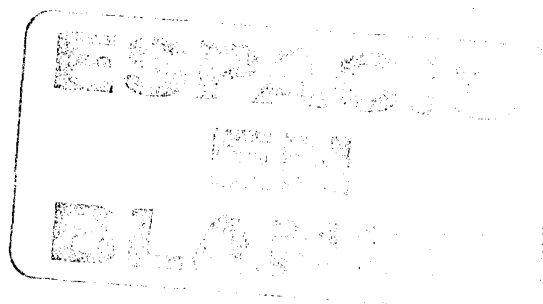
María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA.LTDA", otorgada por CAMINO TRUJILLO SANTIAGO JOSÉ Y PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a.-SIETE de Mayo del dos mil catorce.-


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

E.B.



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

0000013

1 **ZÓN.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 "PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y
4 CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA. LTDA.", celebrada el 07 de
5 Mayo del 2014, ante mí; lo referente a la aprobación de la
6 Constitución de la Compañía PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS
7 DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA.
8 LTDA., en los términos constantes en el testimonio debidamente
9 certificado que antecede; mediante Resolución No. SCV-IRQ-
10 DRASD-SAS-14-002533 de la Superintendencia de Compañías,
11 de fecha 26 de Junio del 2014, suscrita por el Doctor Román
12 Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario.- Quito a, siete de
13 julio del dos mil catorce.-


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000017

TRÁMITE NÚMERO: 41600

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26587
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2407
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714508726	CAMINO TRUJILLO SANTIAGO JOSE	Quito	SOCIO	Casado
1713554168	PEREDS BERNAL PATRICIO JAVIER	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002533
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	5 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PLANIFICACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



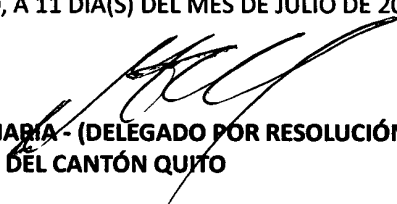
0000018

5. DATOS ADICIONALES:

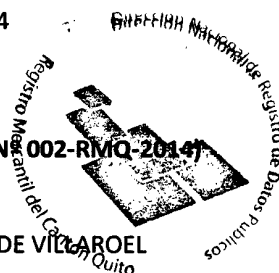
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 2 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RM/Q-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000021


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

 PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN
"PLANPROCONS CIA. LTDA."

EXPEDIENTE:

-

RUC:

-

NACIONALIDAD:

ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

PLANPROCONS CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL
PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL
PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

BENALCAZAR

BARRIO:

LA COLÓN

CIUADAELA:

-

CALLE:

YANEZ PINZON

NÚMERO:

N25-70

INTERSECCIÓN/MANZANA:

ENTRE AV. COLÓN Y CALLE LA NIÑA

CONJUNTO:

-

BLOQUE:

-

KM.:

-

CAMINO:

-

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

EDIFICIO CRYOM

OFICINA No.:

2DO PISO, OFICINA 4

CASILLERO POSTAL:

170516

TELÉFONO 1:

02-2542-402

TELÉFONO 2:

-

SITIO WEB:

www.planprocons.com

CORREO ELECTRÓNICO 1:

patricio.paredes@planprocons.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

santiago.camino@planprocons.com

CELULAR:

0995086119

FAX:

-

REFERENCIA UBICACIÓN:

100 m antes de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Patricio Javier Paredes Bernal

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1713554168

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-004394649
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 25/07/2014

Factura No.

No. de Control: 143905216-K6
Valor a pagar: 16.16
Fecha de Vencimiento: 12/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1439052-9 DURANGO CARMEN DEL ROCIO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401439052 Cédula / R.U.C.: 1200418638 Código Postal: 170516
Dirección servicio: YANEZ PINZON 174 N25-70 OF 22 AV.COLON EDIF.CRYOM
Plan/Geocódigo: 31 30-22-004-4820 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 25/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio 0000022

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1029014-HOL-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 23/06/2014 Hasta: 22/07/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Dias Facturados: 29 Factor Corrección: 1.00

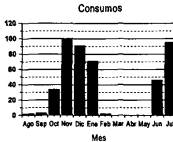
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	10793.00	10686.00	95 KWh		7.7

VALOR CONSUMO: 7.70
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 9.11
SERV.ALUM.PUB 0.87
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.87
TOTAL SE Y AP (1): 9.98

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-004394649
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 25/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1439052-9 Cédula / R.U.C.: 1200418638
DURANGO CARMEN DEL ROCIO
No. de Control: 143905216-K6
Dirección servicio: YANEZ PINZON 174 N25-70 OF 22 AV.COLON EDIF.CRYOM

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.08
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		6.18

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	9.98
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.18
TOTAL (1 + 2 + 3):	16.16

Pagar hasta: 12/08/2014

2 de 2

Factura No. 001-006-004394649
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

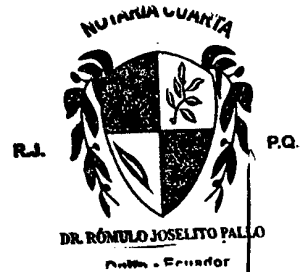
SUMINISTRO: 1439052-9
DURANGO CARMEN DEL ROCIO
No. de Control: 143905216-K6
Valor a pagar: 16.16

COPIA - EMISOR

RECAUDACIÓN



6000323



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el Señor Willan A. Encalada Ludeña, con cédula de identidad número 0700929482, que en adelante podrá ser llamado "el arrendador" y el Señor Patricio Paredes Bernal, con cédula de identidad número 1713554168, que en adelante podrá llamársele "El arrendatario" celebran el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA:- El señor Willan A. Encalada Ludeña, es propietario de una oficina número cuatro -4- con terraza, parqueadero diecinueve-19- y bodega número diez-10- del edificio CRYOM, situado en la calle Pinzón N25-70, parroquia Benalcázar del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

SEGUNDA:- El señor Willan A. Encalada Ludeña, en calidad de arrendador da y entrega en arrendamiento al señor Patricio Paredes Bernal, la oficina para uso de una consultoría de ingeniería.

Oficina de las siguientes características:

La oficina tiene un baño con un inodoro y un lavamanos enlosado color blanco, un pequeño closet de madera en la parte baja del lavamanos, un espejo, un extractor de olores, un portador de papel higiénico de aluminio, y un tablero de madera que hace de iluminación con dos focos de ojo de buey.

Una caja con cuatro breakers de C-20-, Un teléfono portero marca Kocom kip-603.

Las instalaciones de energía se encuentran en perfecto estado de funcionamiento con los siguientes servicios: siete interruptores, trece tomacorrientes, nueve tapas ciegas instaladas, ocho claraboyas metálicas con tres florecientes cada una, dos lámparas, una a la entrada de la oficina y otra fuera en el pasamano.

Tiene instalación para TV. Cable; línea telefónica; y para internet.

La oficina tiene dos puertas de madera de color caoba, con sus respectivas cerraduras y chapas, que se encuentra en la entrada de la oficina y el baño interno.

El porcelanato del piso se encuentra reparado en varios puntos, debido al poner las mamparas de divisiones de la oficina.

TERCERA: El arrendatario declara, que el arrendador le ha entregado y que ha recibido en perfecto buen estado de funcionamiento, todas las dependencias de la oficina descritas en la cláusula segunda de la misma.

Entrega los recibos por consumo de Energía, teléfono, y alícuota de condominio al mes de Abril del 2014 cancelados.

Entrega un juego de tres llaves de entrada a la oficina, una tarjetas magnéticas de entrada al edificio y una tarjeta llave automática de entrada al garaje.

CUARTA:- El arrendatario declara que ha recibido, la oficina materia del arriendo, descritos en la cláusula tercera a su entera y completa satisfacción para dedicarlos a oficinas de



00000004 R.L.



DR. ROMERO JOSE LITO PALLA
PALLA - Ecuador

consultoría de ingeniería, y que se obliga a pagar al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450,00), pagaderos por adelantado dentro de los ocho días de cada mes, siendo el único comprobante de pago, el recibo firmado por el arrendador, o el comprobante del deposito en la cuenta de ahorros o corriente del arrendador o quien sus derechos represente.

Los servicios por consumo de energía del medidor número suministro 1439052-9 teléfono número 02-2542402, serán pagados por el arrendatario, recibos que se encuentra a nombre de la Sra. Carmen del Roció Durango Jara.

El Sr. Willan Encalada Ludeña proporcionara factura, todos los meses por el valor del arriendo pactado, más el 12% del IVA. Valor del IVA, que lo asumirá el arrendatario. Y la alícuota de derecho de condominio será pagada por el arrendador.

QUINTA:- El plazo de este contrato es de UN año, que comenzará a correr desde la fecha de suscripción del presente contrato, 01 de Junio del 2014, y terminara el 30 de Mayo del 2015. El arrendatario podrá avisar al arrendador con 60 días de anticipación, la terminación del contrato a la fecha indicada o ampliara un nuevo contrato por un año.

SEXTA:- El arrendatario entrega la cantidad de Novecientos dólares (\$900,00) en calidad de garantía. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el arrendatario ocupe la oficina, materia de este contrato, de modo que aunque este fenezca por haber terminado el plazo de arrendamiento, la garantía subsistirá hasta que el arrendatario entregue la oficina totalmente desocupado y en buenas condiciones al arrendador; el valor de garantía no se descontará como alícuota o arriendo.

SEPTIMA:- El arrendatario renuncia domicilio, fuera y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Quito, y fijan para cualquier notificación de la oficina arrendado.

Para constancia y aprobación de lo expuesto, firman el presente contrato por duplicado el Señor Willan A. Encalada Ludeña como arrendador, y el Señor Patricio Paredes Bernal, como arrendatario, dado en la ciudad de Quito, el 20 de Abril del 2014.

El Arrendador:

Sr. Willan A. Encalada L.

Ced.0700929482

El Arrendatario:

Sr. Patricio Paredes B.

Ced. 1713554168

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

En Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de julio del dos mil catorce, ante mí, Doctor Rómulo Josefito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, comparecen: los señores WILLAN ALFREDO ENCALADA LUDEÑA, en calidad de Arrendador, portador de la cedula de ciudadanía número 0700929482, y el señor PATRICIO JAVIER PAREDES BERNAL, Arrendatario, portador de la cédula de ciudadanía número 1713554168. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; bien instruidos por mí, sobre el objeto y resultado del reconocimiento de firmas, juramentados que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio dicen y manifiestan: Que las firmas y rúbricas estampadas en el documento que antecede referente a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, son las suyas propias, y las reconocen como tal ya que son las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados y donde se leen: "ILEGIBLES", Leída que les fue a los comparecientes en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

WILLAN ALFREDO ENCALADA LUDEÑA ✓

C.C. 0700929482

PATRICIO JAVIER PAREDES BERNAL ✓

C.C. 1713554168

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



ENCALADA LUDENA WILLAN ALFREDO
 EL 05/07/2013 FICHA
 LE 01/01/2013 FICHA
 EL 01/01/2013 FICHA
 EL 01/01/2013 FICHA

[Signature]



EDUCACIONAL****
 DASADO MARIA S. FUGA OCHOA
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 LIBRO ENCLADA
 JUETA LUDENA
 QUITO
 28/10/2013

2654950



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016
016 - 0263 **0700929482**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ENCALADA LUDENA WILLAN ALFREDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
QUITO	SAN JUAN	4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 en fojas.
 Quito, a 23 JUL 2014

[Signature]
 DR. RÓMULO JOSÉ TO PALLÓ G.
 NOTARIO EJERCITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171355416-8

APellidos y Nombres: PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER
Lugar de Nacimiento: QUITO
Fecha de Nacimiento: 1995-07-20
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Ama de Casa: TAMIYO GARCIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BTO. CIVIL

APellidos y Nombres del Padre: PAREDES PIEDRO ARMANDO
APellidos y Nombres de la Madre: BERNAL MANUELA IRENE
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2013-07-28
Fecha de Expiración: 2023-07-23

V2333/V2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

032
032 - 0039 1713554168
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAREDES BERNAL PATRICIO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO
1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en folios.
Quito, a 28 JUL 2014

SR. HENRIQUE JOSEPHO BALLO
NOTARIO CUARTA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 1439052-9

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 31, de julio del año 2014 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra ENCALADA LUDENA WILLAN ALFREDO por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 70092948-2, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al ten

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 26/03/2007 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 1439052-9

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: YANEZ PINZON
Referencia: 174
No. de casa/lote/Dpto: N25-70 Intersección: AV.COLON
Barrio/Urbanización/Edif: EDIF.CRYOM
Parroquia: SAN BLAS Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO
Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 3.5 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilicen fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectúen conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
- b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.

Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1 y/o/ 4 y/5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal del medidor	2/3/4/6/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	1/3/
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCION	SANCION	DESCRIPCION
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o refacturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformatoria a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales o reposición de éstos.	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCION		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.			

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquella equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito a los 31 días del mes de julio de 2014

.....
Por la Distribuidora

.....
El Consumidor

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2399

Denominación: PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA. LTDA.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Trigésimo Octavo					Fecha: 07/Mayo/2014				
Fecha de Constitución: 07/Mayo/2014					Notario: Trigésimo Octavo				
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA							Capital: 400		
Representante:					Abogado: ROBERTO SILVA				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 25/Junio/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón QUITO, el 07/Mayo/2014 .

Atentamente,




Dr. Eddy Viteri Garcés
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Tr. 1.2014.1159
EVG/



0000014

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 21066

Quito, 04 AGO 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA PLANPROCONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO